



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501462831

Bogotá, 28/12/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CHARLOT TURIMO LTDA
DIAGONAL 11 No. 14D - 46
FACATATIVA - CUNDINMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73463** de **15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

73463

15 DIC 2016
DE

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con **NIT. 830114224-4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, reglamentan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, compilados en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante resolución No. 1659 del 12 de julio de 2004, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200071823 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, el día 25 de agosto de 2015.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200512651 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante Legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 25 de agosto de 2015.

4. Con Memorando No. 20158200088933 del 24 de septiembre de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 25 de agosto de 2015.

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 25 de agosto de 2015, que son los siguientes:

(...) **1. No cumple con el capital pagado y/o patrimonio líquido**

De acuerdo a la información suministrada por la empresa, se evidencia que la sociedad **CHARLOT TURISMO LTDA.**, no cumple con este requisito, en razón a tener total de patrimonio por valor de \$133.182.080, un capital social de \$108.000.000 siendo exigible como mínimo el valor correspondiente a \$ 184,800.000. Contrariando así el numeral 13 del artículo 13 del decreto 174 de 2001.

2. Presuntamente la empresa no contrata la totalidad de los conductores.

Se evidencia que la empresa **CHARLOT TURISMO LTDA.**, tiene 26 conductores que operan los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, que no están contratados directamente por la empresa de transporte y por lo tanto estos no los tienen afiliados a la seguridad social y no figuran en la nómina de la empresa. Lo que no está acorde al artículo 37, numeral 2 del decreto 348 de 2015.

3. No se evidencia capacitación a los conductores durante la vigencia 2014.

Aportaron asistencia de conductores a dos capacitaciones realizadas en abril y agosto de 2015, en la cual no se soporta el tema tratado, duración e instituciones que dictaron las capacitaciones, igualmente no aportan certificaciones de las mismas. Es preciso señalar que tiene gran relevancia capacitar a los conductores en temas relacionados con normatividad en transporte, seguridad vial, manejo defensivo, primeros auxilios, como actuar en caso de accidente, entre otros temas, con el fin de prevenir accidentes y disminuir las infracciones de tránsito. Tal como lo establece el artículo 62 del decreto 348 de 2015.

4. Se tienen 3 vehículos de la modalidad de transporte especial, que presuntamente no cuentan con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Al realizar el cruce de información, entre la relación del parque automotor aportado (34 vehículos) y el asegurado (32 vehículos), se observa que presuntamente se tienen tres (3) vehículos que no se encuentran amparados bajo las pólizas de RCC No. 101000586 y RCE No. 101000491.

(...) **5. No realizan mantenimiento preventivo cada dos meses, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013.**

La empresa no tiene convenio alguno con un centro especializado y no realiza el mantenimiento preventivo a los vehículos, de acuerdo a la información suministrada por

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

el representante Legal, solo se realiza la revisión técnica mecánica, contrariando así lo preceptuado por el artículo 3 de la parte resolutive de la resolución 315 de 2013.

6. La Empresa no ha Vinculado la Totalidad de la Capacidad Transportadora.

Revisada la relación del parque automotor aportada por la empresa, se evidencia que la sociedad no ha vinculado la totalidad del parque automotor autorizado mediante resolución 127 de 2013, por cuanto tiene autorizados 49 vehículos, de los cuales ha vinculado 34 vehículos.

7. Presentaron contratos de transporte especial que no sustentan la totalidad de la capacidad transportadora autorizada.

Los contratos de prestación de servicios presentados por la empresa, requieren un total de 42 vehículos. Puede concluirse que la empresa no presentó los contratos de transporte especial que sustenten la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 127 del 16 de Abril de 2013(49 vehículos)

8. No cumple con el reporte del Programa de seguridad vial

Basados en la información suministrada por el representante legal, y lo encontrado en las bases de datos de esta Superintendencia, pudo constatares que la empresa no ha presentado a la fecha el Plan Estratégico de Seguridad Vial, contrariando así a ley 1503 de- 2011". (Sic)

6. De acuerdo a lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme a Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, enviada mediante guía No. RN549189212CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, disponía a partir del 07 de abril de 2016, de un plazo de tres (3) meses según lo señalado en el literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para enervar las deficiencias presentadas en la visita de inspección.

7. Al consultar el Sistema de Gestión Documental de la entidad -Orfeo-, se evidencia que, entre el 07 de abril de 2016y el 07 de julio de 2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, no dio respuesta a la comunicación de salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, ni aportó documentos que soporten que haya subsanado los hallazgos evidenciados en el plazo otorgado a la empresa.

8. A través de Memorandos No. 20168200091003 del 26 de julio de 2016 y No. 20168200095033 del 03 de agosto de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

9. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

1. Memorando No. 20158200071823 del 19 de agosto de 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, el día 25 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200512651 del 19 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
3. Memorando No. 20158200088933 del 24 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada el día 25 de agosto de 2015.
4. Comunicación de Salida No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, enviada mediante guía No. RN549189212CO de Servicios Postales Nacionales 4-72 informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Memorandos de traslado No. 20168200091003 del 26 de julio de 2016, No. 20168200095033 del 03 de agosto de 2016 y sus anexos.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme al numeral 1 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no demostrar la enervación de la deficiencia presentada relacionada con el capital pagado y/o patrimonio líquido, dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 07 de abril de 2016, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

Ley 336 de 1996

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme al numeral 2 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al presuntamente no contratar de manera directa a la totalidad de sus conductores, ni verificar su afiliación a la seguridad social, presuntamente trasgrede los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996 que en su tenor literal rezan:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.-Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

(...) Artículo 36.-Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo." (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4, conforme al numeral 3 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no evidenciarse las capacitaciones a los conductores de la empresa durante la vigencia 2014, presuntamente trasgrede el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 35: (...)Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios". (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme al numeral 4 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no estar amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. 101000586 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 101000491, los vehículos de placas SER082, SON036 y UPC683, presuntamente transgrede el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, que expresamente señala:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 respectivamente que a la letra señalan:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial CHARLOT TURISMO LTDA., identificada con NIT. 830114224-4, conforme al numeral 5 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no realizar mantenimiento preventivo de los vehículos cada dos meses, presuntamente se encuentra transgrediendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3 de la Resolución No. 315 del 2013, en concordancia con la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 3. Mantenimiento de vehículos. (...) El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, **para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual**, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor" (Negrilla fuera del texto)

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"Artículo 46. (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**"(Negrilla fuera del texto)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme al numeral 6 y 7 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no vincular la totalidad de la capacidad transportadora y al no presentar los contratos de transporte especial que sustenten el cumplimiento de la totalidad de la capacidad transportadora autorizada, presuntamente se encuentra transgrediendo lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, que a letra señalan:

Decreto 174 de 2001

“Artículo 33. Capacidad transportadora. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados.

Las empresas de transporte público terrestre automotor especial, deberán acreditar como mínimo el tres por ciento (3%) de la capacidad transportadora fijada de su propiedad y/o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

Para las empresas de economía solidaria este porcentaje podrá demostrarse con los vehículos de propiedad de sus cooperados.

Si la capacidad transportadora fijada, de las empresas actualmente en funcionamiento, se encuentra utilizada a su máximo, solamente será exigible el cumplimiento del porcentaje de propiedad de la misma, cuando la empresa presente un nuevo plan de rodamiento en el que demuestre la necesidad del ingreso de nuevas unidades de parque automotor a su capacidad transportadora.

Artículo 34. Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y **copia de los respectivos contratos” (Negrilla fuera del texto)**

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;” (Negrilla fuera del texto)**

M

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, conforme al numeral 8 del escrito de hallazgos con Radicado No. 20168200196381 del 01 de abril de 2016, al no presentar el Plan Estratégico de Seguridad Vial ante esta Superintendencia, presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 16 del Decreto 174 de 2001, en concordancia con la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Decreto 174 de 2001

“Artículo 16. Suministro de información. Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.”

Ley 336 de 1996

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) **c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

“Artículo 46. (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, por la presunta transgresión a lo prescrito en el artículo 34, inciso 3 del artículo 35, artículos 36, literales c) y e) del artículo 46 y literal a) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, artículos 16, 33 y 34 del Decreto 174 de 2001 e inciso 2 del artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, incurriendo presuntamente en las sanciones previstas en el parágrafo literal a) del artículo 46 e inciso primero del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

73459 15 DIC 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**

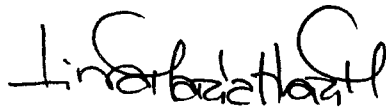
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, ubicada en la **DIAGONAL 11 No. 14D 46**, de la ciudad de **FACATATIVA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CHARLOT TURISMO LTDA.**, identificada con NIT. **830114224-4**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

73463 15 DIC 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Liliána Alarcón Rojas

Revisó: Fernando A. Pérez / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de
Coord. Grupo Investigaciones y Control.
C:\Users\Vauraalarcon\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS\11- NOVIEMBRE\APERTURAS



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CHARLOT TURISMO LTDA
N.I.T: 830114224-4
DIRECCION COMERCIAL:DIAG. 11 14D 46
DOMICILIO : FACATATIVA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8439829
TELEFONO COMERCIAL 2: 3105817715
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :DIAG. 11 14D 46
MUNICIPIO JUDICIAL: FACATATIVA
E-MAIL COMERCIAL:charloturismo@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:charloturismo@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8439829
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3105817715
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00037523 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE DICIEMBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 28 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000077 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA DEL 15 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009175 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CHARLOT TURISMO LTDA
CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002509 DE NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009178 DEL LIBRO IX, INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE CHARLOT TURISMO LTDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE FACATATIVA.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0001220 2004/04/20 NOTARIA 51 BOG 00009176 2004/12/03
0002175 2004/10/06 NOTARIA SEGUNDA FAC 00009177 2004/12/03

CERTIFICA:

12/12/2016

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 15 DE ENERO DE 2033 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.
LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR, EN EL RADIO DE ACCION URBANO, DEPARTAMENTAL, NACIONAL
E INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, EN LAS MODALIDADES DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES DE ESTUDIANTES Y
ASALARIADOS, TRANSPORTE TURÍSTICO, MIXTO Y DE CARGA EN TODOS SUS
CAMPOS DE ACCION, Y JUNTO CON LAS NORMAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD
TRANSPORTADORA A NIVEL NACIONAL Y URBANO. EN DESARROLLO Y PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA: 1- ADQUIRIR,
ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE
BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CONSTITUIRSE EN DEUDORA DE TODA CLASE
DE OPERACIONES DE CREDITO CELEBRADAS CON LOS MISMOS SOCIOS O CON
TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O
EXTRANJERAS, DE DERECHO PRIVADO, PUBLICO O MIXTO ACEPTANDO
OFRECIENDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES A
QUE UBIERE LUGAR. 3 - ADQUIRIR SEGUROS PARA SUS BIENES, SU
PERSONAL O SUS ACTIVIDADES CON COMPANIAS ASEGURADORAS IDÓNEAS; 4-
GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR,
ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS
DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA; 5- ABRIR Y MANEJAR
CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN ENTIDADES BANCARIAS,
CORPORACIONES O SIMILARES; 6 TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE
SOCIEDAD; 7- LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS
QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y LA
COMERCIALIZACION DE SUS BIENES; 8 - LA ASOCIACIÓN CON OTRAS
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE
DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LAS CONTENIDAS EN
LOS LITERALES ANTERIORES. 9- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS
Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y
OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL TODOS LOS DEMAS QUE SEAN
CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 108,000,000.00 DIVIDIDO EN 108.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)		
SANTANA RIAÑO NESTOR JULIO	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00003013623 VALOR:\$13,500,000.0
GAMEZ GONZALEZ PEDRO	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00006774703 VALOR:\$13,500,000.0
SANTANA RIAÑO HERNANDO	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00011430833 VALOR:\$13,500,000.0
CAMARGO MONTTOYA HERNANDO	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00011431697 VALOR:\$13,500,000.0
CAJAMARCA JORGE ENRIQUE	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00019297788 VALOR:\$13,500,000.0
SANCHEZ DORA AMELIA	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00039681575 VALOR:\$13,500,000.0
SANTANA RIAÑO VICTOR MANUEL	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00079153845 VALOR:\$13,500,000.0
MENDOZA LEON JESUS ANTONIO	NO. CUOTAS: 13.50	C.C. 00080321668 VALOR:\$13,500,000.0
TOTALES		

NO. CUOTAS: 108.00

VALOR :\$108,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002175 DE NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2004 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00009177 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SANTANA RIAÑO VICTOR MANUEL	C.C.00079153845
SUBGERENTE GAMEZ GONZALEZ PEDRO	C.C.00006774703

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRADOR DE LA MISMA, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES ESTATUTARIAS, GOZARA DE TODA CLASE DE FACULTADES PARA INVERTIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS, ENAJENAR, ADQUIRIR BIENES SOCIALES MUEBLES INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y OTROS, HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILA LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DIENTO EN MUTUO, MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACIÓN, CONSTITUIR APODERADOS JUDICALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUEREN NECESARIAS EN CADA CASO, GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, NEGOCIAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS Y EN GENERAL DESARROLLAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. - EN DESARROLLO DE SUS FACULTADES, EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE SUS SOCIOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA AUTORIDAD EN ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA ASIGNACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL. 3. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERAN EL DESARROLLO Y LA NORMAL REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, UN BALANCE GENERAL, EN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES PARA SU CONSIDERACIÓN. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y LAS RECCOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. EJERCER FINALMENTE LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONSTITUIR GARANTIAS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CHARLOT TURISMO FACATATIVA
MATRICULA NO. 00085982 DEL 6 DE FEBRERO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CHARLOT TURIMO LTDA
DIAGONAL 11 No. 14D - 46
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **73463 de 15/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_12_15_16_11_16.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

5

Representante Legal y/o Apoderado
 CHARLOT TURIMO LTDA
 DIAGONAL 11 NO. 14D - 46
 FACATATIVA - CUNDINMARCA

REMITENTE
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 La Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131136
Envío: RN691340780CO
DESTINATARIO
 Nombre Razón Social: CHARLOT TURIMO LTDA
 Dirección: DIAGONAL 11 No. 14D
 Ciudad: FACATATIVA
 Departamento: CUNDINMARCA
Código Postal: 25305135
Fecha Pre-Admisión: 28/12/2015 15:33:55
 No. Transporte Le carga: 00022010 del 20/15
 No. Mens. Mensajes Express: 000007 del 02/15

Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		472 <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	21/12/15	Fecha 2:	
	DIA	MES	AÑO
	R	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Muel Sano</i>			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			



